# **ORDENANZA Nº 1169/90**

Puerto Madryn, 10 de diciembre de 1990.

#### VISTO:

El Código de Edificación en vigencia, el cual no reglamenta la necesidad de prever la instalación de un tanque de reserva de agua domiciliario con una capacidad mínima y;

#### CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia por la que atraviesa nuestra ciudad, con respecto a las reservas de agua potable, se agrava notablemente durante la temporada estival;

Que es necesario adecuar las reglamentaciones municipales a las previsiones mínimas recomendadas por quien tiene a su cargo el suministro del agua, SERVICOOP;

Que el consumo promedio por día y por persona en una familia tipo es de 250 litros;

Que con ello podrían incrementarse las reservas de agua de cada domicilio y, por ende, de toda la ciudad.

### POR ELLO:

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN SANCIONA LA SIGUIENTE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Parlamento -Dirección de Obras Particulares- exigirá que en los proyectos de viviendas individuales , que se tramiten para su aprobación, se prevea la colocación de un tanque de reserva para consumo, con una capacidad mínima de 1.000 (mil) litros.

**Artículo 2º:** Para el caso de viviendas colectivas que se ubiquen dentro de un mismo edificio (edificio en torre o entre medianeras), ésta capacidad de reserva de agua para consumo no deberá ser menor a los 850 (ochocientos cincuenta) litros por vivienda.

**Artículo 3º:** Para el caso de viviendas y/o usos comerciales minoristas, se aplicará la siguiente tabla para estimar la provisión de agua:

Inodoro	140 litros
Lavatorio	100 litros
Bidet	40 litros
Ducha	120 litros
Pileta d cocina	300 litros
Pileta de lavar	300 litros

En viviendas, esta tabla será aplicable sólo cuando el cálculo producto de la misma supere las capacidades indicadas en los Artículos 1º y 2º.

**Artículo 4º:** Para el caso de obras existentes se recomendará en oportunidad de realizarse la visación previa municipal, la adecuación a lo prescripto por la presente ordenanza.

**Artículo 5º:** REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.